

Otros estudios

Tras la huella de un concilio isidoriano de Sevilla

José ORLANDIS

1. *Los concilios de la Bética en la época visigodo-católica*

La Colección canónica «Hispana» recoge en todas sus recensiones las actas de dos concilios provinciales de la Bética, reunidos en Sevilla durante el período visigodo-católico. El primero, del año 590, fue presidido por San Leandro y debe inscribirse en el movimiento de renovación de la actividad sinodal que siguió a la celebración del Concilio III de Toledo¹. El otro concilio, el II de Sevilla, tuvo lugar el 13 de noviembre de 619 y lo presidió San Isidoro, el metropolitano de la provincia. Fue una asamblea importante por la temática que abordó y —como puse de relieve en otra ocasión— llama la atención la poderosa impregnación de romanismo jurídico que se advierte en sus actas. Disputas entre obispos por problemas de límites interdiocesanos, cuestiones de disciplina clerical y régimen monástico fueron las principales cuestiones tratadas en el concilio, que se cerró con un largo debate con un obispo sirio monofisita, que terminó por abjurar la herejía, y un extenso canon doctrinal sobre las dos naturalezas y la unidad de persona en Cristo².

1. Las actas las publica J. VIVES, *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Barcelona 1963) pp. 151-153, Cfr. J. ORLANDIS/D. RAMOS-LISSÓN, *Historia de los Concilios en la España romana y visigoda* (Pamplona 1986) pp. 233-235; G. MARTÍNEZ DÍEZ S. I., *Concilios españoles anteriores a Trento*, en *Repertorio de Historia de las Ciencias eclesiásticas en España*, 5, (Salamanca 1976) pp. 303-304.

2. VIVES, *Concilios*, pp. 163-185; J. ORLANDIS/D. RAMOS-LISSÓN, *Historia de los Concilios*, pp. 253-259; G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Concilios*, en *Repertorio*, 5, p. 305.

Ningún otro concilio hispalense de la época visigodo-católica ha sido recogido en la «Hispana». Hay sin embargo pruebas fehacientes de la celebración de un tercer concilio de Sevilla, presidido también por San Isidoro, cuyas actas no fueron incorporadas a la gran Colección canónica visigoda. Hace más de sesenta años, P. Sejourné en su libro sobre Isidoro, «último Padre de la Iglesia», afirmó la existencia de este concilio, sobre la base de una documentación limitada pero suficiente. A partir de entonces, todos los estudiosos que se han ocupado de los concilios visigodos del siglo VII dan por probada la historicidad del mencionado concilio hispalense aunque las noticias acerca de él llegadas hasta nosotros son fragmentarias y dispersas³. Parece incluso probable que se tratara de un sínodo de considerable entidad a juzgar por las materias sobre las que deliberó: la polémica entre Isidoro y Sintario, el juicio contra el obispo Marciano de Ecija y las medidas adoptadas para combatir abusos cometidos por judíos de reciente conversión a la fe cristiana. Unos temas, en suma, que parecen justificar la conservación de las actas y su inclusión en la «Hispana». Pero hay indicios de que, con posterioridad a su celebración, existió un decidido interés por extender sobre él un velo de silencio y relegarlo al olvido. Este propósito de deliberado ensombrecimiento, que ha sido ya puesto de relieve por algún historiador, constituye una incitación a reconsiderar el tema, con el deseo de poder proyectar sobre él alguna nueva luz.

2. Una epístola de San Braulio a San Isidoro

La base documental directamente relacionado con el concilio de Sevilla de que podemos disponer se reduce a las tres piezas siguientes: las actas del juicio sobre el caso de los obispos Marciano y Avencio de Ecija⁴; el canon sobre judíos atribuido a un *concilium Spalitanum*, recogido en una pequeña colección canónica, que fue insertada en la «Hispana» entre las ac-

3. P. SERJOURNÉ, *Le dernier Père de l'Eglise, Saint Isidore de Séville* (Paris 1929) pp. 29-31; G. MARTÍNEZ DÍEZ, *La Colección canónica Hispana, I. Estudio* (Madrid-Barcelona 1966) pp. 229 y 318-321; *Concilios*, en *Repertorio*, 5, pp. 305-306; J. ORLANDIS/D. RAMOS-LISSÓN, *Historia de los Concilios*, pp. 259-260.

4. E. FLÓREZ, *España Sagrada*, 51, primeras páginas sin numerar. El texto fue nuevamente editado por F. FITA, *Suplementos al Concilio Nacional VI* (Madrid 1881) pp. 9-18.

tas de dos concilios toledanos⁵; y finalmente, una carta de Braulio de Zaragoza a Isidoro, conservada en el Epistolario brauliano⁶. Procede examinar por separado cada uno de estos documentos, para hacer luego algunas consideraciones sobre la problemática que plantean.

Comencemos por la carta de Braulio a Isidoro. La epístola debe fecharse en torno al año 625 y en ella el obispo de Zaragoza, además de pedir a su colega de Sevilla y venerado maestro el envío del libro de las «Etimologías», le manifiesta su interés por conseguir el acta del Concilio hispalense en que Isidoro polemizó victoriosamente con Sintario. La identidad de este personaje nos es desconocida, así como el tema de la disputa, aunque parece probable que fuese un tema de índole doctrinal. G. Martínez Díez propuso la hipótesis de que Sintario podría ser el obispo de análogo nombre que suscribió las actas del concilio de Egara de 614. Con el fin de hacer más verosímil esta identificación, sugirió además la posibilidad de que el concilio se hubiera reunido en Toledo, y así se explicaría que las actas estuvieran en poder del monarca, como san Braulio dice en su carta⁷. Se trata de una hipótesis imposible de probar y quizá no demasiado probable. Las actas podían obrar en poder del rey porque le hubieran sido enviadas para su aprobación, y él las retuviera por motivos que desconocemos. Pero no hay razones ni indicio alguno para pensar que el concilio presidido por San Isidoro no fuera un sínodo provincial, ni que titulándose *concilium Spalensis* se hubiese celebrado fuera de Sevilla. La presencia en una tal asamblea de un obispo de la Tarraconense para sostener una controversia teológica resulta poco creíble. Pero ni siquiera está probado que Sintario fuera obispo; el que firmó las actas del sínodo de Egara de 614 lleva además el nombre de Sintasio —no Sintario—, aunque es evidente que la diferencia puede obedecer a un error de transcripción⁸. Lo que sí parece cierto es que el debate entre Isidoro y Sintario habría revestido importancia y

5. G. MARTÍNEZ DÍEZ, S. I. y Félix RODRÍGUEZ, S. I. *La Colección canónica Hispana, V. Concilios hispanos: segunda parte* (Madrid 1992) pp. 782-485.

6. L. RIESCO TERRERO, *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción* (Sevilla 1975) pp. 64-67, ep. III.

7. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *La Colección canónica Hispana, I*, p. 319.

8. J. VIVES, p. 162, concilio de Egara de 13 de enero de 614; Sinthasius suscribió las actas en penúltimo lugar. Cfr. L. A. GARCÍA MORENO, *Prosopografía del Reino visigodo de Toledo* (Salamanca 1974), 193, n. 2 y 651. El Autor distingue entre Sinthasius y Sintharius, el contradictor de San Isidoro, y los considera dos personajes distintos.

suscitó el interés de Braulio porque constituía una ayuda considerable «para investigar la verdad». El enigmático Sintario no parece que se rindiera ante los argumentos de Isidoro, pues según la gráfica expresión de Braulio, *etsi non purificatus inuenitur tamen decoctus*, «si no convertido salió al menos convicto por la fuerza de tu argumentación» o, en traducción mas literal, «aunque no purificado salió cuando menos escaldado»⁹.

Este episodio, según todos los indicios, tuvo lugar en el mismo concilio de Sevilla y las dificultades que tuvo Braulio para conseguir las actas parecen corroborar el interés existente por borrar las huellas de la asamblea. Una de las razones pudo ser el deseo de silenciar un hecho penoso que se había producido en el sínodo y que debió resultar particularmente ingrato para el metropolitano Isidoro: el juicio del obispo Marciano de Ecija¹⁰. Fue sin duda un suceso desagradable y difícil, y las opiniones de los obispos asistentes al concilio, en funciones de tribunal eclesiástico, se dividieron. Por fin, ante las declaraciones de los testigos, la mayoría de los jueces se inclinó por la culpabilidad de Marciano, que fue degradado y depuesto de la sede astigitana.

3. *Un grave error judicial*

Se trataba de un gravísimo error judicial que tardaría casi quince años en ser reparado del todo. Avencio que ocupó la sede vacante por la condena de Marciano había sido el promotor de una inicua maquinación, que aquí no procede examinar con detalle. Baste recordar que una minuciosa relación de lo ocurrido se encuentra en una pieza separada datada el 9 de enero de 638, la misma fecha que llevan las actas del concilio VI de Toledo y firmada por la mayor parte de los obispos asistentes al sínodo¹¹. Es probable que la cuestión preocupara seriamente a Isidoro, que había

9. E. RIESCO, *Epistolario de San Braulio*, ep. III, vv. 23-26.

10. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *La Colección canónica Hispana*, I, pp. 319-321; J. ORLANDIS/D. RAMOS-LISSÓN, *Historia de los Concilios*, pp. 259-260.

11. J. ORLANDIS/D. RAMOS-LISSÓN, *Historia*, p. 322. La pieza separada en la que figura la definitiva sentencia sobre el caso de los obispos Marciano y Avencio fue suscrita por 40 de los 48 obispos que firmaron las actas del concilio Toledano VI; otro obispo, Sesuldus de Ampuria, que no figura entre los firmantes del acta conciliar, suscribió también la pieza aparte de la sentencia.

presidido el concilio-tribunal. «Creemos —escribió Martínez Díez— que las mismas fuentes nos dejan entrever las razones por las que San Isidoro prescindió de este sínodo, sin duda de muy amargos recuerdos para él...» Isidoro «no tenía interés en unir a una Colección general las actas de un concilio que había condenado a un inocente y dejar así memoria permanente de su propio yerro judicial»¹². Las actas, sin duda, fueron hechas desaparecer, con el fin de que no quedase noticia del infortunado sínodo.

Pero Marciano no se resignó con su suerte y a lo largo de tres lustros luchó incansablemente por que se le hiciera justicia. Planteó su caso ante el gran concilio Toledano IV de 633, presidido también por Isidoro y obtuvo una parcial satisfacción: sin entrar a fondo en el asunto —algo que resultaría penoso para Isidoro—, el concilio decretó que Marciano fuera repuesto en el orden episcopal, pero no en su sede que siguió ocupada por Avencio. Esta ambigua solución se justificó con el pretexto de que, dado el gran volumen de las cuestiones a tratar, no hubo tiempo de estudiar detenidamente el asunto. Esta resolución no fue recogida en las actas del concilio IV de Toledo. La incómoda sombra del concilio hispanense persiguió a Isidoro hasta el fin de la vida. Tras su muerte en abril de 636, el concilio Toledano VI dió a Marciano la más plena y cumplida satisfacción.

Esta asamblea decidió proceder a una exhaustiva revisión del proceso de Marciano y entonces quedó de manifiesto la pérfida conjura urdida contra él, de la que había sido alma su sucesor Avencio. Marciano fue repuesto en la sede episcopal de Ecija y Avencio, removido y puesto bajo su potestad para que hiciera penitencia impetrando de la misericordia de Dios el perdón de sus crímenes. El concilio declaró también que ninguna responsabilidad recaía sobre los obispos que en su día condenaron a Marciano, porque habían procedido de buena fe, engañados por las falsas pruebas, y además la mayoría de ellos —incluido el propio Isidoro— habían fallecido. Reparado el error de un juicio, que fuera sin embargo capítulo principal de aquel sínodo, y desaparecidas las actas podía por fin caer en un definitivo olvido el malhadado concilio de Sevilla¹³.

12. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *La Colección canónica Hispana*, I, p. 320.

13. E. FLÓREZ, *España Sagrada*, 51: *Exemplar indicii inter Martianum et Habentium Episcopos*; cfr. J. ORLANDIS/D. RAMOS-LISSÓN, *Historia de los Concilios*, pp. 323-324.

4. *Un canon hispalense sobre judíos*

F. Rodríguez, en su Introducción al tomo V de la edición crítica de la «Hispana» en que se publican las actas de los concilios III al X de Toledo, advierte que al final de las correspondientes al concilio VIII aparece una selección de cánones tomados de una colección sistemática hoy desaparecida. El último de ellos lleva por rúbrica *Ex concilio Spalitano capitulum decimum* y, como ya adelantó G. Martínez Díez, procede de un concilio de Sevilla no conservado en la «Hispana», y que es aquel cuyas huellas tratamos de rastrear¹⁴.

El primer problema que plantea este concilio es el de la fecha de celebración. Sejourné —como ya se dijo— lo dató en el año 624, y esta opinión que lo colocaría en los comienzos del reinado de Suinthila parece en principio aceptable. El anterior concilio hispalense —el II de Sevilla— se había reunido el 13 de noviembre de 619, y habiendo fallecido Sisebuto en febrero de 621 no parece probable que en el plazo de quince meses que quedaron de vida a aquel monarca se celebrara otro concilio provincial de la Bética, aunque tampoco pueda descartarse en absoluto tal posibilidad. En efecto, el concilio al nombrar a Sisebuto le llama *fidelissimus Deo Sisebutus rex ac uictoriossissimus princeps*, una expresión que parece más apropiada para designar a un príncipe reinante que a uno difunto¹⁵. En cualquier caso, lo que resulta indudable es que la «presencia» de Sisebuto, todavía en vida o recién muerto, sería aún algo muy actual en el ambiente del aula conciliar hispalense.

El canon estaba destinado a poner corto a un abuso indudablemente grave que se había descubierto entre los judíos conversos, bautizados por la fuerza por mandato del rey Sisebuto¹⁶. Estos bautismos habían tenido

14. *La Colección canónica Hispana*, V, pp. 41-46; t. I, p. 229.

15. *Ibid.*, p. 482.

16. I. GIL, *Corpus Scriptorum Muzararabicorum*, I (Madrid, 1973), pp. 19-20, *Chronica Muzarabica*, 11 [Sisebutus] *Iudeos ad Christi fidem ui convocat*. Sobre los bautismos forzosos y sus consecuencias, vid., entre otros L. GARCÍA IGLESIAS, *Los Judíos en la España antigua* (Madrid 1978) pp. 108-109; J. ORLANDIS, *Hacia una mejor comprensión del problema judío en el Reino visigodo —católico de España*, en *Gli Ebrei nell'Alto Medioevo*, I (Spoleto, 1980) pp. 158-164; B. BLUMENKRANZ, *Juifs et chrétiens dans le monde occidental 430-1096* (Paris-La Haye 1960) pp. 107-408. Cfr. también S. MONZÓ, *El bautismo de los judíos en la España visigoda. En torno al canon 57 del concilio IV de Toledo*, en «Cuadernos del Instituto Jurídico Español en Roma», 2 (Roma 1953) pp. 111-155.

lugar según la «Historia de los Godos» al comienzo de su reinado, y según las «Etimologías» entre el año cuarto y quinto, es decir en torno al 615¹⁷. En cualquier caso, cuando se compuso el canon había transcurrido tiempo suficiente para que el nuevo abuso alcanzara cierta extensión y pudiera ser detectado por la autoridad. El desorden descubierto y que el concilio trataba de atajar era éste: padres de familia conversos por la fuerza y que seguían judaizando ocultamente sobornaban a padres cristianos para que les «prestasen» a sus niños recién nacidos, ya bautizados, para llevarlos ellos a hacerlos bautizar de nuevo como si fueran suyos, y lograr así que sus auténticos hijos escaparan del bautismo¹⁸.

5. La doctrina sobre los bautismos forzosos

La noticia es interesante, pues presenta un aspecto nuevo del problema judío en la España del siglo VII¹⁹. Pero su importancia estriba sobre todo en el contraste que puede advertirse entre la postura doctrinal ante los bautismos forzosos de judíos el sínodo hispalense y la que mantendrán luego san Isidoro y el concilio IV de Toledo. La «Historia de los Godos», compuesta según parece en el año 624 y dedicada más tarde a Sisenando (631-636) adoptó una actitud básicamente crítica frente a los bautismos forzosos²⁰. Sisebuto —dice— *initio regni Iudaeos ad fidem christianam permouens*

17. C. RODRÍGUEZ ALONSO, *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos de Isidoro de Sevilla. Estudio, edición crítica y traducción* (León 1975); *Historia Gothorum*, 60 vv. 4-6: *Qui [Sisebutus] initio regni Iudaeos ad fidem Christianam permouens...* San Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, Edición bilingüe preparada por J. OROZ RETA: *Etym V*, 39, 42: [*Huius quinto et quarto religiosissimi principis Sisebuti] Iudaei (in) Hispania Christiani efficiuntur.*

18. G. MARTÍNEZ DÍEZ-F. RODRÍGUEZ, *La Colección canónica Hispana*, V, pp. 483-484; *Excerptum Canonicum*, 20, vv. 309-319.

19. El texto del canon hispalense ha sido una de las novedades que aporta la edición crítica de la «Hispana».

20. Sobre las fechas de redacción de la *Historia Gothorum*, el editor C. RODRÍGUEZ ALONSO, *Las Historias...*, p. 27, escribe que la redacción breve termina con la muerte de Sisebuto en 619, y la larga «en el quinto año del reinado de Suinthila, que corresponde al 624». La muerte de Sisebuto parece sin embargo que ha de fecharse en febrero de 621. Y la redacción larga —*H. G.*, 62, vv. 7-20— alcanza a recoger el éxito político— militar de Suinthila, el final de la España bizantina y la unificación de toda la península bajo su cetro. Las más recientes investigaciones dan como fecha de la desaparición de los últimos reductos bizantinos en España el año 625: M. VALLEJO GIRVÉS, *Bizancio y la España tardoantigua (ss. V-VIII) Un capítulo de historia mediterránea* (Alcalá de Henares, 1993) pp. 307-309.

*aemulationem quidem habuit, sed non secundum scientiam: potestate enim compulit, quos provocare fidei ratione oportuit*²¹. Isidoro —según se ve— reconoce el genuino celo religioso que impulsó a Sisebuto a ordenar los bautismos forzosos de los judíos; pero añade enseguida que ese celo fue un celo imprudente, pues obligó por la fuerza a quienes debió atraer por la razón de la fe. Este criterio lo hizo suyo el concilio general Toledano IV, de manera que puede considerarse como el criterio oficial de la Iglesia visigoda. *De Iudaeis* —proclama el canon 57— *hoc praecepit sancta synodus, nemini deinceps ad credendum vim inferre. Cui enim uult Deus miseretur et quem uult indurat. Non enim tales inuiti saluandi sunt, sed uolentes, ut integra sit forma iustitiae.... Ergo non ui sed libero arbitrio facultate ut conuertantur suadendi sunt, non potius impellendi*²².

Dos proposiciones fundamentales conviene destacar en este canon toledano. La primera que nadie debe ser obligado a convertirse por la fuerza, sino que deben hacerlo en uso de su libre arbitrio; la segunda es que no procede salvar a los judíos contra su voluntad, sino queriendo, para que la justicia sea completa. Estas dos declaraciones se apartan de modo notorio de los criterios doctrinales en que se inspiró el perdido concilio de Sevilla.

6. El concilio de Sevilla y la política de Sisebuto frente a los judíos

Las acciones coercitivas de Sisebuto —argumentaba el sínodo hispalense— estaban de acuerdo con la tradición de los Padres, según la cual quien ejerce la autoridad debe a menudo hacer el bien contra la voluntad de los propios beneficiarios, porque tendrá que rendir cuentas de aquellos que Cristo sometió a su poder, y esa habría sido la razón que tuvo el príncipe para llevar a los judíos a la fe cristiana contra su voluntad, en vez de dejar que siguieran abandonados en la vetustez de su arraigada perfidia: *memor Patrum dictis, quam multa bona praestatur inuitis, sciens super haec Deo se debere rationem de his quos Christus suo deputauit regimini, maluit istos etiam nolentes ad ueritatem perducere quam in uetustate inolitae perfidiae perdurare*²³.

Como puede observarse, mientras la «Historia de los Godos» calificó de imprudente el celo demostrado por el rey Sisebuto en el tema de los

21. *Historia Gothorum*, 60, vv. 4-10.

22. Toledo IV, can. 57.

23. *Hispana*, V, p. 483; *Excerptum Canonicum*, 20 vv. 299-303.

bautismos forzosos, el sínodo de Sevilla le justifica plenamente. Los obispos parecen tener en la mente el interés del monarca por la conversión al Catolicismo de los longobardos de Italia, todavía arrianos, y que inspiró la vibrante carta escrita por él al joven rey longobardo Adaloaldo²⁴. Sería censurable —declaraban— que un príncipe católico se preocupara de adoc-trinar a pueblos lejanos y dejase a sus propios súbditos perdurar sumidos en el error judaico y ajenos a la fe de Cristo. *Reprehensibile quippe erat ut prin-ceps praeclarus, fide et gratia Sancti Spiritus plenus, qui longe existentes doctrina sua perdoceret, subiectas animas in errorem perfidiae relaxaret, et qui erant in regimine sui, a fide Christi existerent alieni*²⁵. La conversión de los judíos a la verdadera Religión impulsada por el rey —concluye el concilio— constituyó una razón de gran alegría para todos los fieles cristianos²⁶.

7. *¿Por qué el concilio hispalense no fue recogido en la «Hispana»?*

A la luz de cuanto acaba de exponerse queda patente la abierta con-tradicción que se dió en el tema de los bautismos forzosos de los judíos entre el punto de vista del concilio hispalense y la opinión expresada por San Isidoro en la «Historia de los Godos» o la del concilio Toledano IV, presidi-do e inspirado también por el mismo santo. Pero se da el caso de que el sínodo hispalense fué un concilio provincial de la Bética, que se reunió sien-do Isidoro el metropolitano y como es lógico también bajo su presidencia. Es indudable que la opinión de los eclesiásticos evolucionó desde aquella postura de apoyo a la política judaica de Sisebuto a una actitud manifiesta-mente crítica. Puede presumirse que la actitud favorable se debió al respeto que imponía la autoridad de un monarca propenso a intervenir sin reparos en los negocios eclesiásticos y a la presión del entusiasmo popular que susci-taron sus medidas. Más tarde, cuando el problema pudo ser contemplado en un clima de mayor serenidad e independencia, la Jerarquía visigoda for-muló su definitiva doctrina teológica en la que se otorgó la justa primacía a la voluntariedad del acto de fe.

24. I. GIL, *Miscellanea wisigothica* (Sevilla 1972) pp. 19-27, VIII: *Sisebuti regis Gotorum ad Adalualdum regem Langobardorum et Teodolindam eorum reginam pro fide Christi per Totilanem directa*.

25. *Hispana*, V, *Excerptum Canonicum*, 20, vv. 303-306.

26. *Ibid.* vv. 306-309.

José Orlandis

La actitud del concilio hispalense frente al problema judío pudo ser una nueva razón del interés de Isidoro en que se borrasen sus huellas. Las actas no fueron incorporadas a la «Hispana», pese a la importancia que había tenido la temática del concilio, porque resultaba ingrato perpetuar la memoria de un desdichado error judicial. Pero también porque su postura ante los bautismos forzosos disentía abiertamente de la doctrina que puede considerarse como la oficial de la Iglesia española, a partir del concilio Toledano IV. Estas dos razones pueden explicar la decisión de San Isidoro de excluir el concilio de Sevilla de la gran colección canónica visigoda del siglo VII.

José Orlandis
Instituto de Historia de la Iglesia
Universidad de Navarra
E-31080 Pamplona